



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"Expediente Coactivo N° 02098-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA**

OBLIGADO : INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.
 DNI/RUC : 20393881039
 DIRECCIÓN : AV. FEDERICO BASADRE NRO. S/N U.V. JUNTA VECINAL PAMPA YURAC (FRENTE TORNO EL GATO - 24 DE JUNIO)
 ENTIDAD : PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI
 : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 07 de mayo de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000482-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4020029893-S-2020-SUTRAN/06.4.1	19,750.00	24.20	36.08	0.00	19,810.28

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

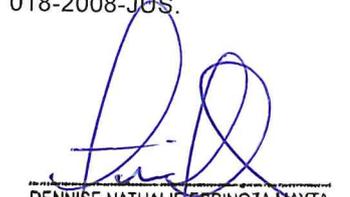
Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


 ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
 Ejecutor Coactivo
 SUTRAN


 DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Av. Arenales N° 452 - Lima – Perú
 T. (511) 200-4555
www.sutran.gob.pe



PERÚ

Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 888-S-2021-SUTRAN 06.4

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.	PRINCIPAL	006-0025279	006-0025279-2016	S/ 19,750.00	4020029893-S-2020-SUTRAN/06.4.1	22 de septiembre de 2020	30 de noviembre de 2020

Lima, 15 de Marzo de 2021.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Destinatario: INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.
Domicilio: AV. FEDERICO BASADRE NRO. S/N U.V. JUNTA VECINAL PAMPA YURAC (FRENTE TORNO EL GATO - 24 DE JUNIO)
Distrito: PADRE ABAD **Provincia:** PADRE ABAD **Región:** UCAYALI

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Juís Miguel Vargas Cajó

Tipo de documento:
 DNI OTRO

N° de documento de identidad: 44055430

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. ()
- Empleado.
- Representante.
- Otros. ()

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo.
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000291977 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 30/11/20 Hora: 7:44

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: RAV JH. PALLAS DIAZ
 DNI: 44822433 Firma: [Firma]
 DNI: 44822433 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ___/___/___ Hora: ___

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>30/11/20</u>	Hora: <u>7:44</u>
Firma	<u>[Firma]</u>	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Madera</u>
N° de pisos	<u>1</u>
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000291977

Autoridad que Expide el Documento	<u>Adrian Alberto Zarate Reyes</u>
Tipo de Documento:	<u>RSG N° 4020029893-S-2020-SUTRAN/06.4.1</u>

INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.
AV. FEDERICO BASADRE NRO. S/N U.V. JUNTA VECINAL PAMPA YURAC (FRENTE TORNO EL GATO - 24 DE JUNIO)
PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000291977

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L. Ubicado en AV. FEDERICO BASADRE NRO. S/N U.V. JUNTA VECINAL PAMPA YURAC (FRENTE TORNO EL GATO - 24 DE JUNIO) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000291977

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L. Ubicado en AV. FEDERICO BASADRE NRO. S/N U.V. JUNTA VECINAL PAMPA YURAC (FRENTE TORNO EL GATO - 24 DE JUNIO) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____ Firma: _____



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020029893-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 22 de septiembre de 2020

VISTO: El Expediente Administrativo N° 006-0025279-2016, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 3220201403-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 2 de julio de 2020, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 006-0025279, de fecha 30 de diciembre de 2016, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.** (en adelante, administrado), en su calidad de **generador**, por la comisión de la infracción P.16 "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente", calificada como **muy grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el 20 de agosto de 2020 mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000166780;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5220014158-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de septiembre de 2020, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como P.16 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)";

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 006-0025279 y la Resolución Administrativa N° 3220201403-S-2020-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del RNV, el generador es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, de la acción de fiscalización efectuada a los vehículos con placas de rodaje N° D0M932/D6D996, se comprobó que la constancia de verificación de pesos y medidas exhibida por el conductor, en la cual se consignó un peso bruto total transportado de 47,300 kg, difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 53,040 kg, y un exceso de peso de 3,600 kg, considerando que tiene carácter de declaración jurada, incumpliendo las normas de pesos y medidas;

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

Que, el artículo 51° del RNV establece que: "Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento. (...) Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía serán responsables administrativamente de las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como también de la verificación de las medidas vehiculares máximas permitidas de la mercancía transportada mediante instrumentos de medición idóneos. Luego de la verificación de los pesos y medidas vehiculares, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, de acuerdo al formato aprobado², la que se adjuntará a la guía de remisión del transportista, para lo cual deberán emitir la referida constancia y entregarla al transportista antes del inicio del viaje. Alternativamente, la constancia de verificación de pesos y medidas puede ser reemplazada por el ticket de pesaje, en tanto que el mismo contenga como mínimo, la siguiente información: fecha de inicio de transporte, datos del generador (nombre o razón social o denominación social, RUC, dirección completa), placas de rodaje de acuerdo a la categoría vehicular, configuración vehicular, peso bruto vehicular y peso por ejes o conjunto de ejes. (...)";

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción P.16, calificada como **muy grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/ 19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 5220014158-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de septiembre de 2020; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario³;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5220014158-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de septiembre de 2020 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20393881039, en calidad de **generador** de acuerdo al artículo 51° del RNV, por la comisión de la infracción P.16 "**Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente**" calificada como **muy grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/ 19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L.**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu

² Resolución Directoral 2253-2008-MTC/20 publicada el 6 de octubre de 2008 en el diario oficial "El Peruano".

³ Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

a) Resolución Final. (...)



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA

006- 0025279

Registro de Pesaje N° 13127, Placa: DOM932 D6D996, Fecha: 30.12.2016, Hora: 11:49:55 HRS, Tipo Vehículo: T3S3, Origen: UCAYALI, Destino: LIMA, Mercancía: GENERAL MADERAS

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: QUIQUIA MELO CELESTINO VICTORIANO, Lic de Conducir: Q20906888, Dirección: CLL C ASOC VIV LOS CLAVELES DE GLORIA BAJA VITARTE A 12 ATE LIMA, DNI: 20906888

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: TRANSPORTES CHASQUI WAVE E.I.R.L., RUC: 20515963074, Dirección: MZ A LT 12 ASOC DE VIV LOS CLAVELES DE GLORIA BAJA ATE LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: INDUSTRIA FORESTAL BRENDA E.I.R.L., RUC: 20393881039, Dirección: CAR FEDERICO BASADRE S/N UCAYALI PADRE ABAD

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P. 16, No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignado pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normalidad correspondiente, Conductor, Transportista, Generador / Dador (marked with X), No aplica, MUY GRAVE

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes, % de PBTL:

N° Registro Neumático extra ancho: NO, % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT. Rows: Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Peso registrado en balanza, Exceso de Peso (descontada Tolerancia).

MONTO A PAGAR SI. S/. 19,750.00 Nuevos Soles

FIRMA (Signature)

FORMULARIO HABILITADO D.S. N° 021-2010-MTC D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL (Signature)

(X) Conductor () Transportista () Generador JAIME GAMARRA, GUILLERMO ORLANDO INSPECTOR SUTRAN CODIGO: D4065

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO INTERVENIDO EN OPERATIVO INOPINADO EN LA C.C. KM 162 - CURIPATA. G/R/R NRO 003-001396, G/R/T NRO 019-000193 Y CVPM NRO 003-001396. EL PESO DECLARADO EN LA CVP NO CONCUERDA CON EL PESO DECLARADO EN EL SISTEMA.